Contrato N° 70/2017.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 22 días del mes de diciembre del año **2017**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Abg. Carlos Arce López**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Firma **SALOTEX S.R.L.,** domiciliada en Jejui 128 c/ Ind. Nacional / Tel. 490.933, **RUC Nº 80019889-1**, representada para este acto por el **Sr Luis Eduardo Salomón Nunez.,** con cedula de Identidad N° 1.490.720, en su carácter de Representante legal; conforme poder especial N° 60 Folio N° 123 Protocolo Comercial "B", (otorgado ante la Escribana María Angélica Galeano de Enciso), denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 18/2016 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES – EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO / AD - REFERENDUM"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 18/2016"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES – EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO / AD - REFERENDUM"**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo cada prevalecerá lo dispuesto en este.-

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. Los rubros para esta Licitación están previstos **en la partida 320, Objeto de Gasto 322 "Prendas de Vestir", con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2017.**

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **318.355.-**

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

CLAUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional N° 18/2016 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES – EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO / AD - REFERENDUM"**, convocado por la ESSAP. S.A., y adjudicada por Acta de Directorio N° 994/2017, Resolución N° 06, de fecha 28 de noviembre de 2017.

Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Catálogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad		Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total Cantidad Máxima (IVA incluido)
							Mín.	Máx.		
7	53102706-005	Chaqueta Manga Larga	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	500	1.000	66.027	66.027.000
8	53102706-005	Chaqueta Manga Corta	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	500	1.000	63.727	63.727.000
15	53101502-002	Short	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	950	1.900	27.027	51.351.300
19	53103001-003	Remera manga corta	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	450	900	29.727	26.754.300
21	53103001-003	Remera manga corta	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	400	800	29.727	23.781.600
23	53103001-003	Remera manga corta	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	250	500	29.737	14.868.500
24	49101602-998	Kepis	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	470	940	14.027	13.185.380
25	49101602-998	Kepis S/ Tapa Nuca	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	600	1.200	12.727	15.272.400
35	53101502-001	Pantalon p/ Caballero p/ (Personal Administrativo)	ph2	Nacional	Unid.	Unid.	1.070	2.140	71.727	153.495.780
									Total	428.463.260

CLAUSULA 5.1. El importe del contrato es por un monto mínimo de Guaraníes doscientos catorce millones doscientos treinta y un mil seiscientos treinta (Gs. 214.231.630) IVA incluido y por un monto máximo de Guaraníes cuatrocientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta (Gs. 428.463.260) IVA incluido.-

CLAUSULA 5.2. El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Arq. Carlos José Arce Lopez
Presidente ESSAP S.A.

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34892

ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.1 Los bienes deben ser entregados en la dirección y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 La Gerencia de Talentos Humanos será la encargada de todo lo concerniente a la ejecución del Contrato a través de la Unidad de Evaluación y Desarrollo del Personal, como así también de aprobar la calidad de los bienes proveídos para su correspondiente pago.

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.-

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1. El valor de las multas será: 0,65% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del contratista;
b) por quiebra o insolvencia del contratista.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al contratista, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Abg. Carlos José Arce Lopez
Presidente ESSAP S.A

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el contratista lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

Adg. Carlos José Arce Lopez
Presidente ESSAP S.A

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34892

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción.-

SALOTEX S.R.L.-

ESSAP S.A.-

Sr Luis Eduardo Salomón Nunez
Representante

Abg. Carlos Arce López
Presidente
Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.